

Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

25 SET. 2019

E-006387



Señor:
JAVIER CACERES CARRASCAL
Propietario
Calle 13 No. 36-65
Puerto Colombia - Atlántico

Ref.: Auto No. 00001708 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1405-038

I.T: 000385 del 27/04/2018

Elaboró: Ana María León Valencia/ Contratista-

Revisó: Karem Arcón/ Profesional Especializado

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



Recibido
LES
24/9/19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 7 0 8

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER CACERES CARRASCAL, PROPIETARIO DEL CENTRO DE ACOPIO PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con el objetivo de verificar los hechos denunciados por la Sociedad CASTRO TCHERASSI S.A., identificada con NIT. 890.100.248-9, representada legalmente por Jaime Castro Vergara, en relación a la presunta explotación de materiales, deforestación y desvío de cauce en predio ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia- Barrio el Corzo, donde los señores Ricardo Antonio López González y Javier Cáceres Carrascal, es propietario del centro de acopio para materiales de construcción ubicado en la Calle 13 No. 36-65 del municipio de Puerto Colombia-Atlántico, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000385 del 27 de abril de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el predio objeto de visita se realiza actividad comercial de compra y venta de materiales de construcción clasificados artesanalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada al área de solicitud del querellante, se observaron los siguientes hechos de interés:

- El lote de terreno está ubicado sobre la calle 13 # 13-56 barrio el Corzo, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia- Atlántico.
- Se evidencia acopio de materiales (Piedra fracturada, piedra china, material mixto) sobre las Coordenadas N 10°59'22.74 – W 74°56'49.81'', N 10°59'21.04'' - W 74°56'47.13'', N 10°59'21.01'' - W 74°56'46.20''.
- Así mismo, se evidenciaron dos (2) zarandas artesanales utilizadas para la clasificación de material.
- Se evidencia casas construidas dentro del predio objeto de visita.
- Se evidencia cauce sobre Coordenadas N 10°59'20.42'' - W 74°56'45.80''.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 017 08 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER CACERES CARRASCAL, PROPIETARIO DEL CENTRO DE ACOPIO PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”.

EVALUACIÓN DE INFORMACION:

Mediante Radicado No. 0001818 del 27 de febrero de 2018, la empresa Castro Tcherassi S.A. presenta queja ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en relación a la presunta explotación de materiales, deforestación y desvío de cauce en predio ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

CUMPLIMIENTO:

Acto Administrativo	Requerimientos y Obligaciones	Cumplimiento	Observaciones
Auto No. 00001863 del 31 de Diciembre de 2015.	<i>Primero: Requerir al señor Javier Cáceres Carrascal, propietario del centro de acopio para materiales de construcción ubicado en la Calle 13 No. 36-65 del municipio de Puerto Colombia- Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i> 1. <i>Debe enviar en un término de treinta (30) días hábiles los siguientes documentos:</i> - <i>Certificado del uso del suelo.</i> - <i>Escritura pública.</i> - <i>Plano georreferenciado con la delimitación del proyecto.</i> - <i>Documento ambiental que contemple: ubicación del proyecto, obra o actividad, descripción general de la actividad y medidas de manejo ambiental.</i>	No Cumple	<i>No se ha presentado la información solicitada.</i>
	2. <i>Deberá realizar la limpieza de la zona afectada por escombros y residuos de construcción y demolición (RDC) ubicados en el arroyo cercano a la calle 13 de Puerto Colombia (Atlántico), hacer disposición adecuada de los mismos e informar a la CRA, el inicio de las actividades y posteriormente presentar evidencia fotográfica.</i>	Cumple con condiciones	<i>El día de la visita no se observaron residuos de construcción y demolición sobre el arroyo.</i> <i>No ha presentado evidencias fotográficas de las actividades realizadas.</i>

Justo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001708

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER CACERES CARRASCAL, PROPIETARIO DEL CENTRO DE ACOPIO PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO".

CONCLUSIONES:

De la visita realizada de inspección técnica al predio objeto de interés, se concluye que:

1. Las actividades realizadas sobre el predio objeto de visita obedecen a la compra y venta de materiales de construcción clasificados artesanalmente.
2. Las actividades realizadas no tienen medidas orientadas para la prevención y control para almacenamiento de material particulado.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 017 08

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER CACERES CARRASCAL, PROPIETARIO DEL CENTRO DE ACOPIO PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”.

cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor JAVIER CACERES CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía número 8.280.686, propietario del centro de acopio para materiales de construcción ubicado en la Calle 13 No. 36-65 del municipio de Puerto Colombia- Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo de las siguientes obligaciones:

- En un término de treinta (30) días hábiles:
 - Presentar los siguientes documentos establecidos en el Auto No. 00001863 del 31 de diciembre de 2015:
 - Certificado de uso del suelo.
 - Escritura Pública.
 - Plano georreferenciado con la delimitación del proyecto.
 - Documento ambiental que contemple: ubicación del proyecto, obra o actividad, descripción general de la actividad y medidas de manejo ambiental.
- En un término de quince (15) días hábiles:
 - Solicitar los certificados que acrediten la compra de materiales, donde indique:
 1. Nombre de cantera.
 2. Título minero.
 3. Acto administrativo mediante el cual se otorgó Licencia Ambiental.
 4. Ubicación de cantera (Coordenadas geográficas).
 5. Volumen de material.
 - Seguir cumpliendo con la limpieza de la zona afectada por escombros y residuos de construcción y demolición (RDC) ubicados en el arroyo cercano a la calle 13 de Puerto Colombia (Atlántico), hacer disposición adecuada de los mismos e informar a la CRA, el inicio de las actividades y posteriormente presentar evidencia fotográfica.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000385 del 27 de abril del 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 017 08

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER CACERES CARRASCAL, PROPIETARIO DEL CENTRO DE ACOPIO PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO”.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

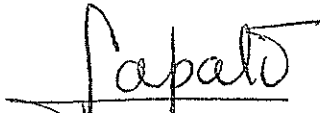
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

24 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Exp: 1405-038

I.T: 000385 del 27/04/2018

Elaboró: Ana María León Valencia/ Contratista

Revisó: Karem Arcón/ Profesional Especializado